Núm. 16. Pág. 1.

TOMO SEGUNDO.

# GACETA DEL GOBIERNO

DEL SABADO 23 DE FEBRERO DE 1822.=3.°

## MINISTERIO DE ESTADO.

La prosperidad de los pueblos esta en razon de las verdades que conocen, y no de las ideas que adquieren: en los tiempos de agitacion, asi como en los de una tranquila servidumbre, las desgracias nacen de la ignorancia de ciertas verdades, que por falta de medios para difundirlas, no solo carece de ellas el pueblo, sino que confunde las nociones inexactas que recibe, con las que apetece por instinto, pero que no alcanza a discernir. El gobierno ha tomado en la mano con firmeza el hacha con que deben cortarse en su raiz los males de la época antigua, y no cesará de trabajar para destruirlos. Se ocupa seriamente, (y cuenta con la cooperacion de los hombres ilustrados) del plan general de reforma en todos los establecimientos literarios de esta capital, los que en conformidad a las miras del gobierno español, han sido hasta hoi no menos defectuosos en su objeto, que en él metodo que se ha seguido para llenarlo. Es agradable poder esperar, que con los auxilios de la justicia, del patriotismo y de la fortuna, Lima vera en el curso de este año memorable reformas que hagan honor al genio de sus hijos, osados adelantamientos que antes se habrian creido quimèricos, en fin, abusos extirpados que parecia un deber el conservarlos, por que tal era la fuerza de la costumbre, y tal la criminal indolencia de los que antes presidian á la suerte de estos pueblos, mas bien como inhumanos sacrificadores, que como encargados del ejercicio de la autoridad. Mientras se forma un Instituto nacional, mientras se establecen las escuelas centrales, mientras se adopta y generaliza el sistema de la enseñanza reciproca, que ha hecho conocer el venerable nombre de Lancaster en la culta europa y en los mas apartados puntos de ella, cuidaràn subsidiariamente de promover las escuelas gratuitas de primeras letras que establece el siguiente decreto, todos aquellos a quienes toca cumplirlo.

## EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

1.° En todos los Conventos de regulares existentes en el territorio del estado, se formará una escuela gratuita de primeras letras, y los prelados respectivos, nombrarán el número de preceptores que corresponda al establecimiento que se haga en ellos.

2.° Los prelados informaràn a la mayor brevedad a los presidentes de los departamentos, para que estos lo hagan al ministerio de estado, el número fijo de niños que admìta la escuela que se forme en cada convento, segun su capacidad y en proporcion a los religiosos útiles que tenga.

3.° Cuidaràn los prelados de elejir por preceptores, a los religiosos mas dignos de esta confianza, por su ilustrada moral y por su filantropia: estos se relevarán cada año, a menos que voluntariamente quieran continuar en la enseñanza.

4.° Seràn recompensados segun su zelo y buenos servicios, previos los in-

formes de sus prelados, y del fiscal departamental del distrito a que correspondan.

5. En cuanto al método de la enseñanza, seguirán por ahora el mas sencillo, mientras se pone en planta el sistema Lancasteriano, que será el único que se siga despues en todo el estado.

6.° El presente decreto se pondrá en ejecucion desde el primero de Marzo inmediato en esta capital, y en los demas departamentos quince dias despues, que los presidentes lo hagan saber a quienes corresponde, como especialmente encargados de su cumplimiento, del mismo modo que lo son los fiscales departamentales. Insértese en la gaceta oficial. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima a 23 de Febrero de 1822.—3.° =Firmado.—*Torre-Tagle.*—Por órden de S. E.—*B. Monteagudo.*

## IDEM.

## EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

1. Todos los españoles solteros que no hayan salido del territorio del estado antes del 25 del que rige, se presentarán el 26 a los respectivos comisarios de barrio, para que estos los conduzcan a la Merced, con los miramientos que exije el órden: serán exceptuados los que presenten decreto de excepcion, dado por el gobierno, los demas de que habla el de 25 del pasado.

2. Ningun ciudadano particular podrá por si solo aprender a los españoles comprendidos en el artículo anterior, pero si deberá dar parte a los comisarios de barrio, ó a cualquiera otra autoridad competente, si supiesen que algun español se halla oculto, con animo de frustrar aquel decreto.

3. El presidente del departamento remitirá al Callao a los españoles que se reuniesen en el convento de la Merced, con todas las precauciones que estime convenientes para evitar su evasion, y asegurarlos al mismo tiempo contra cualquier acto indebido que esté en oposicion a las miras del gobierno, y al carácter moderado de este pueblo.

4. Permanecerán en el Callao en simple arresto, hasta que se embarquen en el buque que elijiesen, ó en el que el gobierno prepare para este efecto.

5. Todos los españoles solteros que hayan obtenido carta de naturaleza y deban sin embargo salir, se presentarán con ella a los administradores del tesoro para que se les devuelva el derecho del gran sello, y remitirán al ministerio de estado las cartas devueltas, para que se les date su importe.

6. El juez de secuestros pasará al ministerio de estado la razon a que se refiere el artículo 4.° del decreto de 1.° del que rige, para que se publique en la gaceta oficial.

7. El presidente del departamento a la mayor brevedad compatible con sus atenciones, pasará igualmente al mismo ministerio otra razon de todos los españoles que quedan en la capital de cualquiera clase ó condicion que sean. Insértese en la gaceta oficial. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima a 23 de Febrero de 1822.—3.° =Firmado.—*Torre-Tagle.* —Por órden de S. E.—*B. Monteagudo.*

## MINISTERIÓ DE GUERRA.

El importante servicio que van a prestar los cuerpos civicos de la guarnicion de esta capital mientras las tropas de línea salen a Cantones, ha movido al gobierno supremo a dispensar toda la consideracion que merecen los ciudadanos armados para la defensa de su patria. A este fin S. E. ha resuelto lo que sigue:

## EL SUPREMO DELEGADO.

He acordado y decreto:

1.° El fuero de guerra concedido a los oficiales y sargentos de los cuerpos civicos de la capital en decreto de 8 de Enero último comprehenderá a todo individuo de tropa de los mismos cuerpos, estén ó no de faccion.

2.° Los Civicos gozarán del fuero de guerra en todos los casos de or

denanza, en lo perteneciente al servicio, en las causas criminales, y demandas verbales quedando sujetos al fuero ordinario en todo lo contencioso.

3.° Queda vigente el art. 4.° del citado decreto en cuanto no se oponga a lo prevenido en el art. anterior. Comuníquese por el ministerio de la guerra a quienes corresponda, è insertese en la gaceta de gobierno. Dado en el palacio del supremo gobierno de Lima y Febrero 20 de 1822.—3.°—Firmado.—*Torre-Tagle.*—Por òrden de S. E.—*Tomás Guido.*

## IDEM.

## EL SUPREMO DELEGADO.

Atendiendo a la condicion miserable de la mayor parte de los individuos del batallon de Cívicos Pardos, y a que en el dia estàn haciendo un servicio activo en la guarnicion de esta capital.

He acordado y decreto:

1.° Que a los sargentos, cabos y soldados del batallon de Cívicos Pardos se les abone el socorro diario de tres reales a los primeros, y dos a los segundos y terceros mientras existan empleados en el servicio activo de la guarnicion.

2.° Que por la sargentìa mayor de Plaza se haga el subministro diario de que trata el articulo anterior, pasando semanalmente al ministerio de la guerra una relacion de su importe visada por el sargento mayor para disponer su abono.

3.° El ministro de estado en el departamento de la guerra queda encargado de expedir las òrdenes aquienes corresponda para el cumplimiento de este decreto. Publìquese é insertese en la gaceta oficial. Dado en el palacio del supremo gobierno en Lima a 20 de Febrero de 1822.—3.°—Firmado.—*Torre-Tagle.*—Por òrden de S. E.—*Tomás Guido.*

---

## NOTICIAS OFICIALES DE PANAMA.

Nada habria logrado la capital del Istmo, jurando su independencia, si no conseguia reducir a su sistema a los comandantes de las fortalezas de Chagre y Portobelo, sus dos puertos principales por el mar del norte; y que tratando de sostenerse por la causa de España, hubiera sido bastante dificil y arriesgado rendirlos a la fuerza, y entretanto esta ciudad permanecia aislada sin comunicaciones ni recurso por aquel mar, y amenazada por el del Sud con la vuelta de la escuadrilla del general Mourgeon que se esperaba con seguridad, bien fuese rechazada por las fuerzas maritimas de Guayaquil, a donde se creia su direccion, ó bien que hecho su desembarco en otro punto de la costa, volveria en solicitud de tropa que aguardaba el general de Cuba, y por auxilios de víveres y dinero, como efectivamente se verificò, presentandose a nuestra vista el 14 de Diciembre ùltimo, compuesta de cinco velas.

El fundado temor consistia en que el gobernador de Portobelo, teniente coronel Don Pedro Mercado, era hechura reciente de Mourgeon, colocado en el empleo y grado por la sola recomendacion del comandante de Cataluña; y el castellano de Chagre, capitan Don Antonio Vasquez, obra tambien de sus manos, recomendado por el mismo agente; y como parte de las guarniciones de estos fuertes era de Cataluña y por la via de ambos puertos, habia de salir para la isla de Cuba la fuerza de dicho cuerpo existente en la capital, y otros pueblos de su jurisdiccion, era preciso allanar antes el paso, evitando una reunion que haciendose firme, malograria la empresa de conseguirse nuestra independencia absoluta en todos los puntos del Istmo, sin oposicion que exigiese el uso de las armas, y del cual no se habria precindido en Chagre y Portobelo en caso de resistencia por hallarse dispuestos los habitantes de los dos lugares a conseguir su emancipacion a todo trance, y asi la victoria antes de entrar en la lid, debia ser ganada por la discrecion y prudencia: esta delicada operacion se cometió al acreditado patriotismo del tesorero Don Josè Vallarino que la desempeñò en los tèrminos que acredita el parte que se copia referente a Chagre.

De los partes resulta que el 3 de Diciembre se jurò la independencia en Chagre, y el 7 del mismo en Portobelo.

*Tratados del gobierno de Panamá con los comandantes de las fragatas Prueva y Venganza.*

El señor José de Fabrega coronel de los ejércitos de la república de Colombia, gefe superior politico y militar del Istmo independiente de Panamá, Don José de Villegas capitan de navío y comandante de la division de las dos fragatas Prueva y Venganza de la marina española, que se hallan surtas y ancladas en la isla de Taboga, D. Joaquin de Soroa capitan de fragata y comandante de la nombrada Venganza, reunidos en casa del señor gefe superior dijeron: que deseando evitar los males que debian causarse de un rompimiento de hostilidades inutil, y de ningun objeto, han convenido en los pactos siguientes.

1.° El dicho señor comandante Don José Villegas de las fragatas Prueva y Venganza se obliga por si, sus oficiales y tropas de su mando, a no hostilizar directa, ni indirectamente parte alguna del territorio de Colombia, comprehendido desde el puerto de Tumbes hasta el extremo de este Istmo é igualmente se compromete a ello Don Joaquin Soroa.

2.° En caso que llegue a este puerto ó se encontrase en algun otro punto de mar ó tierra aunque sea de los no compredendidos en el art. arterior con el capitan general de los ejércitos españoles Don Juan de la Cruz Mourgeon, su segundo ó cualquier gefe de la expedicion de operaciones contra los puertos de la repùblica de Colombia, se obligaron igualmente a no prestarle auxilio alguno ni proteccion directa, ni indirecta que tenga tendencia àcia la seguridad y tranquilidad de este territorio; por lo que en este caso se resistiràn, y seguiran su rumbo acia el Rio-Janeiro, ú otro puerto neutral.

3.° Durante su permanencia en el surgidero de la isla de Taboga donde deberan exîstir hasta dar la vela a su destino no habrà comunicacion con esta plaza de la oficialidad y marinería, sino por medio de un solo bote con los señores comandantes ú oficial comisionado y la precisa tripulacion, y su patron, presentandose al gobierno inmediatamente que llegue al puerto, y dando aviso de su salida; encargandose los señores oficiales de la conducta de la marinería en tierra, y sujeta esta en sus excesos a la autoridad del gobierno

4.° El gobierno se constituye garante de la seguridad de las fragatas mientras estén surgidas en el puerto, para que ni sean insultadas, por buque alguno de la república de Colombia, ó de otra nacion aliada, oficiando a sus comandantes para el cumplimiento y rigorosa observancia de lo pactado; y a que está comprometido el honor de nuestro pabellon, y no deberà dar la vela en persecucion hasta pasadas las veinte y cuatro horas de estilo y ordenanza. Lo convenido firmandose dos de un tenor por antemì el infrascripto escribano se cangeará por las partes contratantes. Panamà 4 de Diciembre de 1821.=José Fabrega—José de Villegas.—Joaquin de Soroa.—Manuel Aizpuru escribano público.

*( Gaceta del gobierno independiente de Panamá de 3 de Enero de 1822.*

---

Ayer se celebrò la primera sesion general de la sociedad patriótica: se arregló el método ulterior de sus tareas, y se acordó se publicasen dos periòdicos, uno semanal y otro por cuatrimestres sobre las materias anàlogas a su instituto. El presidente de la sociedad que debia proponer dos asuntos para los premios que establece el reglamento de ella, propuso los siguientes, añadiendo uno por esta vez a fin de proporcionar a los miembros de la sociedad dobles motivos de ejercitar su zelo y enerjía.

1. ¿Cuàl es la forma de gobierno mas adaptable al estado peruano, segun su extension, poblacion, costumbres y grado que ocupa en la escala de la civilizacion?

2. Ensayo sobre las causas que han retardado en Lima la revolucion, comprobadas por los sucesos posteriores.

3. Ensayo sobre la necesidad de mantener el órden pùblico para terminar la guerra, y perpetuar la paz

---

NOTA.—El Dr. D. José Cavero y Salazar fuè nombrado vocal honorario de la alta-cámara el 17 de Enero último, y el 18 del propio mes secretario del consejo de estado.

LIMA: IMPRENTA DEL ESTADO